



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 454

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS,
DISTRITO DE EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín de los Cansecos; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 3'743,228.88
<u>INGRESOS FISCALES</u>	119,297.00
IMPUESTOS	94,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	9,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	9,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	85,000.00
PREDIAL	85,000.00
DERECHOS	19,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,999.00
MERCADOS	6,999.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	12,101.00
ALUMBRADO PUBLICO	1.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	3,200.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,350.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	5,550.00
PRODUCTOS	6,197.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6,197.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	5,197.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	5,197.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	3'623,931.88
PARTICIPACIONES	2'039,106.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'313,942.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	690,105.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	13,015.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	22,044.00
APORTACIONES	1'584,822.88
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'195,733.76
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	389,089.12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS	3.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$3,743,228.88
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	119,297.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	94,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,999.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,999.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,101.00
ALUMBRADO PUBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,200.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,350.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,550.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,197.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	6,197.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,197.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	333.34
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	333.34
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO III			
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	333.33
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	3'623,931.88
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'039,106.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'313,942.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	690,105.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13,015.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	Recursos Federales	Corrientes	22,044.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,584,822.88
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,195,733.76
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	389,089.12
CONVENIOS	Recursos	Corrientes	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Federales		
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PARTICULARES	Recursos Federales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	3,743,228.88												
IMPUESTOS	94,000.00	7,833.33	7,833.33	7,833.33	7,833.33	7,833.33	7,833.33	7,833.33	7,833.33	7,833.33	7,833.33	7,833.33	7,833.33
Impuestos sobre los ingresos	9,000.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00
Impuesto sobre el patrimonio	85,000.00	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.35	7,083.33	7,083.33	7,083.33	7,083.35
DERECHOS	19,100.00	1,591.67	1,591.67	1,591.67	1,591.67	1,591.67	1,591.67	1,591.65	1,591.67	1,591.67	1,591.67	1,591.65	1,591.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7,000.00	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.33	583.35	583.33	583.33	583.35
Derechos por prestación de servicios	12,100.00	1,008.33	1,008.33	1,008.33	1,008.33	1,008.35	1,008.33	1,008.33	1,008.33	1,008.33	1,008.33	1,008.33	1,008.35
PRODUCTOS	6,197.00	516.42	516.42	516.42	516.42	516.40	516.42	516.42	516.42	516.42	516.42	516.40	516.42
Productos de tipo corriente	6,197.00	516.42	516.42	516.42	516.42	516.40	516.42	516.42	516.42	516.42	516.42	516.40	516.42
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3,623,931.88	169,925.50	328,407.79	328,407.79	328,407.79	328,407.79	328,407.79	328,407.79	328,407.79	328,407.79	328,407.79	328,407.79	169,925.50
Participaciones	2,039,106.00	169,925.50	169,925.50	169,925.50	169,925.50	169,925.50	169,925.50	169,925.50	169,925.50	169,925.50	169,925.50	169,925.50	169,925.50
Aportaciones	1,584,822.88	-	158,482.29	158,482.29	158,482.29	158,482.29	158,482.29	158,482.29	158,482.29	158,482.29	158,482.29	158,482.29	-
Convenios	3.00	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ^Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR		SUELO URBANO \$ / M²
A		Aplica bases mínimas incluye construcción
B		Aplica bases mínimas incluye construcción
C		Aplica bases mínimas incluye construcción
D		Aplica bases mínimas incluye construcción
E		Aplica bases mínimas incluye construcción
F		Aplica bases mínimas incluye construcción
Fraccionamientos		Aplica bases mínimas incluye construcción
Susceptible de Transformación		Aplica bases mínimas incluye construcción
Agencias y Rancherías		Aplica bases mínimas incluye construcción
ZONAS DE VALOR		SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola		Aplica bases mínimas incluye construcción
Agostadero		Aplica bases mínimas incluye construcción
Forestal		Aplica bases mínimas incluye construcción
No apropiados para uso agrícola		Aplica bases mínimas incluye construcción
BASES MÍNIMAS		
Base Mínima Suelo Urbano		3 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico		1.5 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²
Básico	IRB1	\$ 61.38
Mínimo	IRM2	\$ 61.38
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 61.38
Económico	IAE3	\$ 61.38
Medio	IAM4	\$ 61.38
Alto	IAA5	\$ 61.38
Muy Alto	IAM6	\$ 61.38
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 61.38
Mínimo	HUM2	\$ 61.38
Económico	HUE3	\$ 61.38
Medio	HUM4	\$ 61.38
Alto	HUA5	\$ 61.38
Muy Alto	HUM6	\$ 61.38
Especial	HUE7	\$ 61.38
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 61.38
Alto	HPA5	\$ 61.38
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 61.38
Medio	PCM4	\$ 61.38
Alto	PCA5	\$ 61.38
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 61.38
Medio	PIM4	\$ 61.38
Alto	PIA5	\$ 61.38
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 61.38
Económico	PBE3	\$ 61.38
Media	PBM4	\$ 61.38
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$ 61.38
Media	PEM4	\$ 61.38



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alta	PEA5	\$ 61.38
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$ 61.38
Alta	PHOA5	\$ 61.38
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Económico	PHE3	\$ 61.38
Medio	PHM4	\$ 61.38
Alto	PHA5	\$ 61.38
Especial	PHE7	\$ 61.38
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$ 61.38
Mínimo	COES2	\$ 61.38
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 61.38
Alto	COAL5	\$ 61.38
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 61.38
Alto	COTE5	\$ 61.38
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 61.38
Alto	COFR5	\$ 61.38
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 61.38
Mínimo	COCO2	\$ 61.38
Económico	COCO3	\$ 61.38
Medio	COCO4	\$ 61.38
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M³		
Económico	COCI3	\$ 61.38
Medio	COCI4	\$ 61.38
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML		
Mínimo	COBP2	\$ 61.38
Económico	COBP3	\$ 61.38
Medio	COBP4	\$ 61.38



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 100	Al mes
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Derechos de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial (casetas de venta de comida)	\$2,000.00	\$1,200.00	ANUAL

ARTÍCULO 21.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 22.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 23.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Permisos de comercialización.	\$ 500.00	Anual
II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	Anual
III.-Por venta al copeo	\$ 500.00	Anual

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 24.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 10.00	Mensual

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 25.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de Retroexcavadora	\$ 250.00	Por Hora
Renta de Volteo	\$ 250.00	Por Viaje

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


DECRETO No. 454

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.



DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.



DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.



DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.